

cios en el Ejército. Art. 20. Los Capitanes Generales de Cuba y Puerto-Rico, establecerán en los cuerpos del Ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instrucción en las clases de tropa, exigiéndose responsabilidades á los Jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supiesen leer y escribir correctamente. Art. 21. Los Gobernadores Capitanes Generales de las dos Antillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por caso de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, Cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pié de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al Gobierno. Art. 22. Los voluntarios que pertenezcan á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos de voluntarios establecidos en el país, siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competente autorizacion del Capitan General, sin dejar por esto de pertenecer á los respectivos Cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun expresa el art. 11. Art. 23. Todas las ventajas que por el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistán para servir en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, se harán extensivas á los soldados y clases de tropa del Ejército permanente ó del expedicionario de la Isla de Cuba en la parte que les sea aplicable si solicitasen continuar en el servicio. Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores, relativas al alistamiento para los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se oponga al cumplimiento del presente decreto.—Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, *Fernando Fernandez de Córdova*.—Es copia.—Córdova.

De órden de S. E. su hace hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos de tropa de este Ejército y efectos consiguientes, en el concepto de que desde luego se enterará bien de esta soberana disposicion á los que cumplen su empeño en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, explorando su voluntad para que si desean contraer nuevo compromiso con las ventajas que se les conceden, puedan efectuarlo desde luego, dando cuenta los Jefes de los Cuerpos del número de individuos que se encuentran en este caso y verificando lo mismo en lo sucesivo.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Adicion á la órden general del dia 31 de Octubre de 1872 en Puerto-Rico.

SECCION 1.ª—NUM. 114.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 11 del corriente, lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cuba, lo siguiente.—Los individuos de tropa regresados á la Península, por diferentes conceptos en los tres últimos correos, han recibido y quedado satisfechos de sus alcances al desembarcar en Santander, sin que hayan producido la menor queja ni reclamacion, segun los partes dados por la autoridad militar del referido punto; y por lo tanto, el Rey [Q. D. G.] se ha servido resolver manifieste á V. E. el agrado con que vé la eficaz cooperacion que V. E. presta á las disposiciones dictadas en la Real órden de 11 de Julio próximo pasado, sobre asuntos de tan estricta equidad, prometiéndose seguir vigilando con preferente atencion para que continúen cumpliéndose con igual exactitud dichas disposiciones por redundar en beneficio de una clase benemérita y digna por todos conceptos de ser atendida. Como consecuencia de esto S. M. se ha enterado con satisfaccion de la carta número cuatro mil seiscientos diez y seis, de 14 de Setiembre último, en que participa V. E. haber dispuesto que á partir del correo del quince del mismo, embarquen los individuos de referencia con todos los requisitos que determina la disposicion segunda de la referida Real órden concerniente á haberes, gratificaciones y pluses que les corresponda, eliminándose únicamente de esta medida el importe de los premios de enganche por ser el pago de estos de la exclusiva competencia del Consejo de redenciones; cuya determinacion aprueba S. M. en todas sus partes, si bien es su Real voluntad que se recomiende como con esta fecha se verifica, al referido Consejo la mayor actividad y celo en el pago de esta preferente obligacion, á fin de evitar nuevas reclamaciones á los individuos cumplidos á su llegada á la Península y no se les detenga mas que el tiempo indispensable para el cobro de las cantidades que les correspondan por dicho concepto, con objeto de que puedan continuar la marcha á los puntos en que desean fijar su residencia y al efecto, tanto V. E. como el Capitan General de Puerto-Rico, cuidarán de remitir al mencionado Consejo, por el mismo correo en que vengan los interesados, una relacion nominal de los mismos con expresion de las cantidades que tienen que percibir á fin de que, con este conocimiento puedan tener preparados los fondos y en disposicion de ser entregados en el acto de la reclamacion.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber como adición á la general de este dia para conocimiento de los individuos de tropa de este Ejército, en el concepto de que los Jefes de los Cuerpos al remitir relaciones de los que cumplen pidiendo pasaporte, remitirán tambien por duplicado, otra de los que tienen derecho á premio, expresando las cantidades que se les adeudan y punto donde van á residir con objeto de remitirlas al Consejo de redenciones y enganches del servicio militar á los efectos que expresa la soberana disposicion inserta.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Sabino Gámir*.

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Habiéndose extraviado á los Sres. Sobrinos de Ezquiaga, del comercio de esta plaza, la carta de pago expedida á su favor por esta Tesorería general en 6 de Agosto de 1868, por la cantidad de diez mil escudos, en concepto de trasportes militares, ha dispuesto el Sr. Jefe Económico que se anuncie por quince veces en la *Gaceta Oficial*, para que la persona que la hubiese encontrado, la presente en Tesorería; bien entendido que de no efectuarlo antes del último anuncio, se declarará nula y de ningún valor, disponiéndose despues lo que proceda. Puerto-Rico 9 de Octubre de 1872.—*Felix Giraldez*. 10—15

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por auto de este dia recaido en los de quiebra de D. Guillermo Bonet, y en vista del convenio celebrado por los acreedores en la junta general que tuvo lugar en el dia de ayer, he dispuesto en conformidad á lo preceptuado en el art. 199 de la Ley de Enjuiciamiento Mercantil, se convoque á los acreedores que se crean con derecho para oponerse, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de ocho dias siguientes á su publicacion; apercibidos de que trascurridos estos se acordará su aprobacion siempre que proceda en derecho. Puerto-Rico 26 de Octubre de 1872.—*Demetrio Gimenez y Moreno*. 2

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Catedral, se cita y emplaza, á D. Gumersindo de la Helguera, para que en el término de nueve dias, se presente á contestar la demanda de tercera de dominio, interpuesta por el Procurador D. José Manuel Rossy y Guerra, con poder del Pbro. D. Sebastian Maldonado, para que se alce el embargo puesto en una estancia situada en Tca baja, barrio de Sabana-seca. Puerto Rico, Octubre 25 de 1872.—Es copia, *Juan Basilio Nuñez*. 3

Ldo. D. Joaquin Ceferino Fernandez, Alcalde Mayor del Juzgado de primera instancia de San German.

Por este segundo edicto, y término de nueve dias, contados desde hoy, cito llamo y emplazo, al reo prófugo Juan Mayagüez, esclavo de la sucesion Cabaza, á fin de que se presente en la Cárcel pública de esta Villa, á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue, sobre robo de dinero; apercibido, que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y se les declararán en los Estrados del Juzgado. San German, Octubre once de mil ochocientos setenta y dos.—*Fernandez*.—Por mandado de S. S.ª, *José R. Nazario de Figueroa*. 2

Por el presente, mi tercer y último edicto y término de nueve dias, contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo, á los individuos Agustín Santana, Francisco Olmeda, Emiliano Arroyo, Juan E. Villanova, José Clisosto Ortiz y Don José Antonio Ayala, y nuevamente y por igual término, al joven Manuel de la Rosa, negociante de caballos, para que comparezcan al Juzgado de esta Villa, á prestar declaraciones en la causa contra D. Manuel M. Ramirez (a) Campeche y otros, por abigeato. San German, Octubre once de mil ochocientos setenta y dos.—*Fernandez*.—Por mandado de S. S.ª, *José R. Nazario de Figueroa*. 2

CAJA DE AHORROS DE SAN JUAN BAPTISTA DE PUERTO-RICO.

MEMORIA

RELATIVA A LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL SEPTIMO AÑO DE SU EXISTENCIA, QUE PRESENTA LA JUNTA DIRECTIVA A LA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Ha llegado la oportunidad reglamentaria de comprobar el anuncio con que terminó la Junta

informante su última memoria, al dar cuenta de las operaciones de esta institucion correspondientes á los seis primeros años sociales. Tuvo entonces la satisfaccion de indicar al público y á los accionistas que en los dos cuatrimestres transcurridos del 7º año habia continuado el movimiento ascendente de la Caja, y seguia creciendo siempre el favor que se le dispensa. De ello se convencerá todo el que la honre leyendo esta memoria.

CAPITAL:—Ha tenido el aumento que resulta del siguiente estado:

Años	ACTIVO.				PASIVO.				BALANCE.													
	Capital en Setiembre de 1865.		Intereses cobrados.		Cambio de moneda.		TOTALES.	Intereses abonados.		Premios de emulacion.		Gastos de administracion.		TOTALES.	Capital primitivo y ganancias.		Pérdidas.		Capital en Agosto 31 de 1872.			
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		
1º á 6º.	1000	..	11646	15	20	25	12666	40	6942	17	203	61	334	02	7479	80	5363	23	176	63	5136	60
7º	6244	26	6244	26	4270	56	84	24	203	72	4558	52	1685	74	1685	74
Totales	1000	..	17890	41	20	25	18910	66	11212	73	287	85	537	74	12038	32	7048	97	176	63	6872	34

Los 84 pesos 24 centavos anotados en la sexta columna corresponden á los premios de emulacion consignados á los imponentes mas constantes en los años 3º, 4º y 6º, en los términos que propuso la Junta informante y acordó la general de accionistas. En rigor debe bajarse esa cantidad de los beneficios obtenidos en el año anterior.

Los alcanzados en el 7º, sin deducir los premios que para el mismo se acuerden, representan mas del 33 p.º del capital en 31 de Agosto de 1871, y mas del 168 p.º del primitivo.

Si se recuerda que esas proporciones, al terminar el año social 6º, eran el 75 y el 214 p.º, deducidos los premios citados, se observará una baja de 42 y 46 p.º respectivamente, que de seguro no es producida por ninguna causa que ceda en desdén ó detrimento de la institucion. Proviene solo, con placer de los accionistas, únicos interesados en el particular, del hecho favorable al público de haberse admitido gruesas sumas á interes. Si el fin de los socios fuese su lucro personal, facultades tiene la Directiva para equilibrar los ingresos por imposiciones con los egresos por préstamos; rechazando aquellas cuando la existencia en caja sea muy crecida, ó no abonando interes por las que excedan de mil pesos. Prefiere sin embargo el bien público y solo en circunstancias especiales hará uso de aquellas facultades.

IMPOSICIONES A REQUERIMIENTO:—El movimiento de imponentes, comparado con el del año anterior, es como sigue:

AÑOS.	Del año anterior.	Reinscritos.	Inscritos.	TOTALES.	Retirados.	Para el año siguiente.
7.º Setiembre de 1871 á Agosto de 1872.....	340	28	223	591	100	491
6.º Setiembre de 1870 á Agosto de 1871.....	272	6	132	410	70	340
Diferencia en mas.....	68	22	91	181	30	151

Segun revelan las anteriores cifras, el año 7º ha sido el de mayor inscripcion de imponentes entre todos los que cuenta de existencia la institucion. Los reinscritos en solo ese año exceden en 8 á los reinscritos en los seis precedentes.

De los 591 que ha habido en el decurso de ese período, han hecho imposiciones 351 y han dejado de imponer 240: la proporción, que en el año 6º fué de 55 p.º, se ha elevado en el 7º á 59 p.º.

Respecto á las clases de imponentes tambien se nota progreso; mereciendo atencion especial las de estudiantes, comerciantes, militares, artistas, mugeres dedicadas á oficios domésticos, jornaleros y menores de doce años, cuya existencia ha aumentado en un 400, 300, 233, 200, 100, 88, 75 y 62 p.º, comparada con la anterior.

El estado que sigue manifiesta las imposiciones hechas en el citado año, cotejado con el precedente:

AÑOS.	CUATRIMESTRES.			TOTALES.
	1º	2º	3º	
7º	614	707	765	2086
6º	114	248	345	707
Aumento.	500	459	420	1379

Resulta, pues, que el 7º es el año en que mayor número de imposiciones se han hecho, excediendo en 382 al 2º, que es el mas beneficiado, bajo ese aspecto, de los anteriores.

Corresponden por término medio á cada uno de los 351 imponentes que han confiado intereses á la Caja 5.94 imposiciones, es decir, 2.84 mas que en el 6º, y solo inferior al 1.º en 1.63.

No es ménos ventajosa la comparación entre ambos años en cuanto á la ascendencia de dicha clase de imposiciones, á saber:

AÑOS.	CUATRIMESTRES.						Totales.	
	1º		2º		3º			
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
7º	2140	00	1907	14	4068	26	8085	40
6º	3474	75	5721	61	2326	04	3245	40
Aumento.	1762	25	1334	53	1742	22	4838	00

Estas cifras revelan todo el favor que el público dispensa á la Caja. Si pareció relativamente enorme el aumento del año 6.º en parangon con con el 5º, ascendente á 28,303 pesos 74 centavos, mas debe parecerlo el del 7º comparado con el anterior, que importa 48,398 pesos, esto es, el 149 p.º.

El montante total de dicha clase de imposiciones en el año 7º equivale al 87.61 p.º del total ingresado por igual concepto en los siete años que cuenta la institucion (173,138 pesos 41 centavos).

Comparado con el número de imponentes que han depositado cantidades en el año, corresponden 38 pesos 76 centavos á cada uno, en vez de 14 pesos 42 centavos que fué la proporción en el año 6.º.

Continuando las investigaciones empezadas en la anterior memoria sobre el fin esencial que se propone esta asociacion, se inserta á continuación la

CLASIFICACION DE LAS IMPOSICIONES A REQUERIMIENTO hechas en el año 7º, segun cantidades.

Clases y valor de las imposiciones.		Numero
De..... \$	0.25	271
„ mas de „	0.25 hasta \$ 0.50	450
„ „ „	0.50 „ „ 1.00	312
„ „ „	1.00 „ „ 2.00	140
„ „ „	2.00 „ „ 3.00	117
„ „ „	3.00 „ „ 4.00	92
„ „ „	4.00 „ „ 5.00	85
„ „ „	5.00 „ „ 10.00	185
„ „ „	10.00 „ „ 20.00	113
„ „ „	20.00 „ „ 30.00	79
„ „ „	30.00 „ „ 40.00	29
„ „ „	40.00 „ „ 50.00	37
„ „ „	50.00 „ „ 100.00	63
„ „ „	100.00 „ „ 200.00	45
„ „ „	200.00 „ „ 300.00	22
„ „ „	300.00 „ „ 400.00	6
„ „ „	400.00 „ „ 500.00	11
„ „ „	500.00 „ „ 1,000.00	16
„ „ „	1,000.00 „ „ 2,000.00	7
„ „ „	2,000.00 „ „ 3,000.00	2
„ „ „	3,000.00 „ „ 4,000.00	2
„ „ „	4,000.00 „ „ 5,000.00	1
„ „ „	5,000.00 „ „ 10,000.00	1
Total.....		2,086

Así el precedente estado como lo expuesto al informar sobre la clasificacion de los imponentes, demuestran un adelanto en cuanto al objeto primordial de la institucion, que es crear y mantener los buenos hábitos del ahorro en las clases ménos acomodadas de la sociedad. Confírmase ese concepto por medio de la operacion que se practicó é insertó en la anterior memoria, dividiendo las imposiciones en cuatro grupos relacionados con otros cuatro de imponentes que allí se expresan, á saber:

Años.	GRUPOS.	Imposiciones.	Relaciones.
1º	De... \$ 0.25 á \$ 1.00	1,033	50
2º	„ más de 1.00 „ „ 5.00	434	21
3º	„ „ „ 5.00 „ „ 50.00	443	21
4º	„ „ „ 50.00 en adelante	176	8
TOTALES.....		2,086	100